

Recomendación 3/97

En su Recomendación 3/97, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal plantea cómo evitar los abusos en las revisiones íntimas a internas.

México, D.F., a 6 de marzo de 1997

Licenciado José Raúl Gutiérrez Serrano
Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal

Doctor Hugo Ruiz de Chávez Guerrero
Director General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal

Señores Directores Generales:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos motivo de la queja CDHDF/122/96 XOCH/P4897.000.

I. Investigación y evidencias

1. El 23 de octubre de 1996, recibimos la queja de Sandra Nava Jiménez —interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan—, a la que se asignó el expediente que se indica al rubro. Refirió que:

Ella y otras internas —no indicó nombres—, al regresar de su visita íntima a sus respectivos compañeros que se encuentran internos en otros centros de reclusión, son obligadas por personal de seguridad y custodia a hacer sentadillas bajo la amenaza de que, de no hacerlas, serían revisadas mediante tacto y se les suspendería la visita íntima.

2. El 25 de octubre de 1996 recibimos la queja de Víctor Brenes Berho, Coordinador del Área Jurídica del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C., a la que correspondió el expediente CDHDF/122/96/GAM/P0577.005. En ella refirió que:

La Directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte comunicó a las internas que acuden a visita al Reclusorio Preventivo Varonil Norte que, a partir del 26 de octubre del año en curso, serían sometidas a una revisión anal y vaginal después de cada visita, ya que personal del reclusorio femenino afirma que la interna Bertha Alicia Becerril Arias estaba drogada. Considera que ese tipo de prácticas atenta contra la dignidad humana de las internas y refleja poco respeto de las autoridades de ese reclusorio hacia ellas.

3. El 21 de noviembre de 1996, recibimos el escrito de queja de María Luisa de Gante —interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan—, a la que se asignó el expediente CDHDF/122/96/XOCH/P5531.000. Refirió que:

Ella y otras internas —no aportó nombres— están inconformes con las revisiones ginecológicas que les practican cuando regresan de la visita íntima.

4. El 6 de diciembre de 1996, recibimos la queja de una interna del Reclusorio Preventivo Femenil Norte —cuyo nombre se omite con fundamento en el artículo 60 del Reglamento Interno de esta Comisión—, a la que se asignó el expediente CDHDF/121/96/GAM/P5827.000. En la queja refirió que:

Las internas de ese reclusorio, después de la visita íntima y familiar, son obligadas por las custodias a acudir al médico para que éste las someta a revisión y tacto.

5. El 9 de diciembre de 1996, se recibió la queja de Martha Muñoz Aguirre —interna en el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente—, a la que correspondió el expediente CDHDF/96/IZTP/P5831.000. En ella expresó que:

El 7 de diciembre de 1996, al regresar de la visita familiar del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, ella y otras internas fueron conducidas al servicio médico del reclusorio femenino, pero como no había personal que las revisara, las llevaron al servicio médico del Reclusorio Varonil Oriente, donde les hicieron el tacto. Una custodia de nombre Adela le solicitó al médico que le practicara un examen a la quejosa, porque al parecer estaba drogada. Los resultados de las pruebas fueron negativos. Considera injusto que la hayan revisado sin causa justificada.

6. Con fundamento en el artículo 61 del Reglamento Interno de esta Comisión, las quejas señaladas en los puntos 2, 3, 4 y 5 fueron acumuladas al expediente CDHDF/122/96/XOCH/P4897.000.

7. El 21 de octubre de 1996, personal de esta Comisión entrevistó a la licenciada Hilda Adriana Hernández Rabelo, Directora del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan quien, en relación con los hechos, informó que:

Personal de seguridad y custodia les pide a las internas que acuden a visita íntima a otros reclusorios que hagan sentadillas, y que esto se realiza en todos los reclusorios debido a que se ha detectado que algunas internas llevan droga en el puente de la pantaleta y/o en la vagina. Aclaró que el 23 de octubre de 1996, en la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario, se acordó que, en caso de que las internas se nieguen a realizar sentadillas, un perito médico, asistido por una enfermera, les practique un examen ginecológico.

8. El 25 de octubre de 1996, mediante oficio 1227, la Directora del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan envió a esta Comisión los siguientes documentos:

a) Copia de las denuncias que se han presentado en la Procuraduría General de la República, ya que han detectado que las internas ocultan droga utilizando la cavidad vaginal;

b) Copia del acta de la sesión del Consejo Técnico Interdisciplinario del 23 de octubre de 1996, en la que se determinó que:

Las internas deberán realizar sentadillas siempre que regresen de su visita familiar y/o íntima, como medida de seguridad y en cumplimiento del artículo 141 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en virtud de que se ha sorprendido a varias internas con preservativos ocultos en las cavidades naturales (ano, vagina y boca) y, en las costuras de la ropa íntima, les han encontrado tabletas, polvo blanco y probable cannabis. Las internas que no deseen realizar sentadillas tienen la opción de que en el servicio médico se les realice una revisión en la cavidad vaginal y/o anal, por un grupo de profesionales y con los insumos e instrumentos necesarios, siempre en presencia de una enfermera y de un médico. En caso de negarse a cualquiera de las dos medidas de seguridad, se deberá suspender la visita íntima y/o familiar, de conformidad con el artículo 148, fracción V, en relación con los artículos 137, 141 y 147, fracción XVI, del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal;

c) Copia de dos oficios mediante los cuales la Jefa del Tercer Grupo de Seguridad y Custodia informó que, el 19 de octubre de 1996, las internas Sandra Nava Jiménez, Norma Valadez y Mariana García Gómez (quien también se hace llamar Guadalupe Rojas Vázquez) se negaron a realizar las sentadillas, por lo que únicamente les practicaron revisión corporal —palpación sobre la ropa—, y que el 22 de octubre, las internas Sandra Nava Jiménez, Angélica Rocío Ruiz Maldonado y Lucía Flores Soto, también se negaron a realizar sentadillas, por lo que sólo se les realizó revisión corporal, y

d) Los partes informativos que rindió personal de seguridad y custodia de ese centro femenino, en los que se hizo constar que:

A la interna Mariana García Gómez (quien también se hace llamar Guadalupe Rojas Vázquez) se le encontró en el brassiere un pequeño envoltorio que contenía yerba verde, al parecer marihuana, y en la pantaleta un envoltorio grande que también contenía yerba verde, al parecer marihuana; Martha Vargas Juárez supuestamente tiró un paquetito que contenía 29 pastillas Roche 2; Divina Martínez Caro llevaba oculto en la vagina un preservativo —condón— que contenía 30 pastillas Roche 3; Norma Reséndiz Rodríguez llevaba en la vagina un condón con 60 pastillas Roche 2; María de los Ángeles Pacheco Díaz traía en el puente de la pantaleta tres papelitos envueltos en un pedazo de papel higiénico con polvo blanco, al parecer cocaína, y Martha Muñoz González llevaba dos envoltorios de yerba verde, al parecer marihuana, uno de ellos oculto en la vagina.

9. El 18 de noviembre de 1996, mediante oficio 28579, se solicitó a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que se instruyera a la Directora del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y a las Directoras de los Reclusorios Preventivos Femeniles, para que:

a) Se les informara a las internas que acuden a visita íntima los motivos por los que es necesaria la revisión ginecológica.

b) Se verificara que en el procedimiento para detectar drogas se cumpla con lo siguiente:

b1) Las revisiones ginecológicas se efectúen bajo estrictas condiciones de higiene y con los instrumentos que indispensablemente deben emplearse para ello (batas, guantes esterilizados y desechables, cubrebocas, etcétera);

b2) Las revisiones sean practicadas por personal médico preferentemente del sexo femenino, y

b3) Las revisiones sean privadas y se realicen estrictamente con respeto a la intimidad de las internas; se limiten a lo estrictamente necesario para la detección de droga, y se impida terminantemente la presencia de personas ajenas a la revisión.

10. El 25 de noviembre de 1996, la Secretaría Técnica de Derechos Humanos de esa Dirección General nos envió copia de los oficios en los que:

a) La Directora del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan informó que:

a1) Se notificó a las internas que acuden a la visita familiar e íntima (interreclusorios), los motivos por los que es necesaria la revisión ginecológica;

a2) En ese centro femenino las revisiones ginecológicas serán realizadas en el consultorio, dentro de la torre médica, con las medidas de higiene que amerita dicha revisión. Se procurará que el personal médico que realice los exámenes sea preferentemente femenino, pues se debe de considerar que en el servicio médico existen diferentes turnos, y

a3) Las revisiones ginecológicas se limitarán a lo estrictamente necesario, con la presencia del personal adecuado y respetando la integridad física y síquica de las internas;

b) La Directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte manifestó que:

b1) Con el propósito de mantener la sana convivencia de la población en este Centro Preventivo se implementó un programa de seguridad permanente para evitar la introducción y comercio de sicotrópicos.

Las internas que acuden a los centros varoniles son revisadas a través de un aparato electrónico detector de drogas, y sometidas a una revisión corporal por elementos de seguridad femeninos, cuyo propósito es identificar objetos prohibidos. Finalmente, se valora el estado de salud sicofísico de las internas, y

b2) El 23 de octubre de 1996, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinó que exclusivamente en aquellos casos en los que el IONSCAN (aparato electrónico detector de drogas) revele en las internas posesión de sicotrópicos enervantes, se les someterá a las revisiones ginecológicas. Las revisiones se realizarán exclusivamente por una médica del sexo femenino adscrita al reclusorio, y

c) La Directora del Reclusorio Preventivo Femenil Norte solicitó al Director del servicio médico de ese reclusorio, mediante oficio DI/1184/96, que se asigne a una médica para que lleve a cabo la revisión ginecológica con las medidas de higiene adecuadas con el instrumental médico necesario.

11. Los días 5, 6, 9 y 11 de diciembre de 1996, personal de esta Comisión entrevistó a las internas que acuden a otros reclusorios a visita íntima y/o familiar, y constató que:

a) En el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, 29 internas acuden (sábados y lunes) a visita íntima y familiar a los centros de reclusión varoniles.

Todas coincidieron en manifestar que las revisiones se realizan en un cuarto ubicado en el sótano, junto a la lavandería. El cuarto está dividido en dos secciones; en una, se revisan las pertenencias de las internas y, en la otra, las revisan a ellas mediante el llamado cacheo (las custodias pasan las yemas de los dedos de sus manos por el cuerpo de las internas), y después les piden que realicen cinco sentadillas (con la pantaleta abajo de las rodillas). En las revisiones intervienen el servidor público de guardia (femenino) y personal femenino de seguridad y custodia.

La interna Leticia Bernabé manifestó que el 9 de octubre de 1996, al salir de su dormitorio, las jefas de seguridad y custodia le solicitaron que realizara sentadillas. Como se negó, la llevaron al servicio médico, donde el médico le realizó el tacto y le introdujo un aparato denominado cola de pato. Cuando el médico le introdujo el aparato, sintió que la lastimaba. Posteriormente, estuvo sangrando;

b) En el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente sólo 13 internas acuden a la visita íntima y/o familiar. Manifestaron que al regresar de la visita, ya sea familiar o íntima, las llevan al servicio médico de ese reclusorio para revisarlas ginecológicamente y, en caso de que no se encuentre el médico, son trasladadas al reclusorio varonil con el mismo fin. Las revisiones consisten en hacerles un tacto (les introducen el dedo en la vagina). En algunas ocasiones, lo hace personal médico del sexo femenino y, en otras, personal médico masculino. En las revisiones están presentes, además del médico que las revisa, la Jefa de Seguridad y Custodia, una enfermera y personal de guardia.

Cinco internas coincidieron en manifestar que un médico de apellido Ruiz, quien también les realiza el tacto, aproximadamente hace dos meses les pedía que se desnudaran y se dieran una vuelta para ver si no habían sido golpeadas por su pareja o si no traían chupetones, pero ya no lo hace, ahora sólo les revisa la vagina. Tres internas manifestaron no estar de acuerdo con la forma como el médico las revisa, debido a que les mete el dedo hasta el fondo y lo gira, y

c) En el Reclusorio Preventivo Femenil Norte se entrevistó a 17 internas que acuden a la visita íntima y/o familiar, quienes coincidieron en manifestar que, al llegar de su visita, pasan a un área que se encuentra afuera del servicio médico, donde las revisan a través de un aparato electrónico —IONSCAN—. Una mujer y un hombre operan la máquina, la que es pasada por el cuerpo de las internas. En caso de que se detecte que están contaminadas, las llevan al servicio médico para que las examinen. Después, las custodias les revisan sus pertenencias. Durante las revisiones están presentes la Jefa de Seguridad y Custodia y la Directora o el servidor público que se encuentre de guardia.

12. Los días 3, 4 y 6 de febrero del año en curso, una Visitadora Adjunta de esta Comisión constató que el centro penitenciario y los dos centros de reclusión femeniles cuentan con el

aparato electrónico IONSCAN. Estos aparatos funcionan a través de una aspiradora a la que se coloca un filtro pequeño. La aspiradora se pasa por el cuerpo de las personas y, posteriormente, el filtro se coloca en la máquina IONSCAN, donde por un lapso de seis segundos se analiza el contenido del filtro. Si el IONSCAN registra que la persona está contaminada, se enciende una luz roja y suena una alarma; en caso contrario, se enciende una luz verde.

En algunos casos, según informó personal del reclusorio, es probable que la persona que es objeto de revisión haya consumido algún medicamento que contenga sustancias que detecte el IONSCAN pero, en ese caso, se le pide que lo compruebe con la receta médica.

La Visitadora Adjunta constató que el Reclusorio Femenil Norte es el único en el que las internas son revisadas mediante el aparato electrónico IONSCAN.

II. Observaciones

1. El procedimiento de revisión que se practica a las internas que acuden a la visita íntima o familiar, cuya finalidad es detectar la introducción, portación o consumo de drogas, no cumple con la normatividad legal aplicable y, en algunos casos, el personal encargado de esta tarea no cumple con las condiciones éticas ni profesionales que el asunto requiere. Además, el proceso de revisión es distinto en los tres centros femeniles de reclusión:

a) Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan:

Se revisan las pertenencias de las internas; enseguida se les practica el llamado cacheo (las custodias pasan las yemas de los dedos de sus manos por el cuerpo de las internas) y, finalmente, les piden que realicen cinco sentadillas con la pantaleta abajo de las rodillas. En este centro de reclusión, la interna Leticia Bernabé fue revisada por un médico que utilizó un aparato denominado *cola de pato*, con el que presuntamente la lesionó (evidencias 7, 8b y 11a);

b) Reclusorio Preventivo Femenil Oriente:

Las internas pasan al servicio médico del mismo reclusorio, pero en caso de no haber personal médico, son trasladadas al reclusorio varonil. En ambos casos, la finalidad es que se les realice *el tacto* (les introducen el dedo en la vagina). Posteriormente, personal de seguridad y custodia revisa sus pertenencias. Cinco internas coincidieron en declarar que un médico de apellido Ruiz, sin causa justificada, les pedía que se desnudaran completamente para ser revisadas y que se excedía en las revisiones (evidencia 11b), y

c) Reclusorio Preventivo Femenil Norte:

Las revisiones se efectúan a través de un aparato electrónico denominado IONSCAN, y sólo en caso de que se detecte que la interna está *contaminada*, la llevan al servicio médico para que la revisen ginecológicamente (evidencia 11c).

En los tres centros femeniles de reclusión se cuenta con un espacio determinado para la revisión de las internas; sin embargo, las exploraciones no las lleva a cabo personal exclusivamente femenino y sólo en el Reclusorio Femenil Norte se utilizan equipos electrónicos.

2. No obstante que solicitamos a la Dirección General de Reclusorios que se instruyera a los titulares de los centros femeniles de reclusión para que las revisiones ginecológicas fueran practicadas por personal médico preferentemente del sexo femenino (evidencia 9), sólo la Directora del Reclusorio Femenil Norte atendió nuestra petición al solicitar al Director del servicio médico de ese reclusorio que se asignara personal médico del sexo femenino para las revisiones (evidencia 10, último párrafo).

Además, la Dirección General de Reclusorios sólo nos envió copia de los informes de las Directoras del Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y del Reclusorio Preventivo Femenil Norte, respecto de nuestra petición para que el proceso de revisión se llevara a cabo respetando los derechos humanos de las internas. Ignoramos si la Directora del Reclusorio Femenil Oriente atendió nuestra petición.

3. Es evidente que el procedimiento de revisión que se practica en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan y en el Reclusorio Preventivo Femenil Oriente (no así en el Reclusorio Preventivo Femenil Norte) a las internas que acuden a visita familiar e íntima, contraviene las siguientes disposiciones:

A. Los artículos 142 y 143 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (capítulo denominado "Del régimen interior") establecen:

a) Tanto las personas como los objetos que se pretenda introducir a un reclusorio serán revisados por los servicios de vigilancia interior, sirviéndose para ello de *equipos electrónicos* que faciliten la revisión...;

b) Las revisiones se harán en lugares específicamente destinados para ello *por personas del mismo sexo* que la persona que sea revisada, y

c) Quienes lleven a cabo las revisiones deben hacerlo con cuidado, cortesía y respeto.

B. El *Manual de revisiones en los centros de reclusión penitenciaria* —directrices para la protección de internos, visitantes y trabajadores en su persona y en sus posesiones—, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1995, sugiere:

a) Las revisiones se realizarán en lugares especialmente destinados a tal efecto y en condiciones de privacidad;

b) Se procurará que las revisiones se realicen por medio de equipo o animales detectores de objetos o sustancias prohibidas y sólo en casos plenamente justificados podrán ser revisadas de otro modo, en cuyo caso las revisiones no deben dar lugar a actos de abuso o de violencia por parte de las autoridades;

c) Toda revisión deberá efectuarse de manera respetuosa de la dignidad de las personas y de conformidad con criterios éticos y profesionales, así como con la tecnología adecuada al caso. y

d) Las internas que se integren a la población penitenciaria, después de haber realizado una visita, serán revisadas en áreas específicamente previstas para ello, para lo cual se instalarán aduanas internas, y

C. El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone: Todo servidor público tiene la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión (fracción I), y observar buena conducta tratando con respeto, diligencia y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo (fracción V).

Por lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a, y IV, 22, fracción IX, y 24, fracciones I y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 95, 96, 99 y 100 de su Reglamento Interno, respetuosamente, se permite formular a ustedes las siguientes:

III. Recomendaciones

A. Al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal:

Primera

Primera. Que, sin vulnerar la seguridad de los centros femeniles de reclusión, las revisiones de las internas se efectúen mediante el uso de aparatos electrónicos. Y sólo en caso de que existan evidencias suficientes para presumir que una interna ha consumido o porta algún tipo de droga, se realicen los exámenes médicos estrictamente necesarios, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que se practiquen exclusivamente por personal médico del sexo femenino. Si no lo hubiere, que se solicite a la Dirección General de Servicios de Salud personal femenino para que practique el examen;
- b) Que se lleven a cabo bajo estrictas condiciones de higiene y con los instrumentos adecuados, y
- c) Que las revisiones sean privadas y se realicen con respeto a la intimidad de las internas, se limiten a lo estrictamente necesario y se prohíba terminantemente la presencia de personas ajenas a la revisión.

B. Al Director General de Servicios de Salud del Departamento del Distrito Federal:

Segunda

Segunda. Que se designe a personal femenino, suficiente y capacitado, en las Unidades Médicas de los Centros Penitenciarios Femeniles, ya que es el único facultado para realizar las revisiones ginecológicas.

Tercera

Tercera. Que se investigue la conducta del médico que el 9 de octubre de 1996 presuntamente lastimó, al practicar la revisión ginecológica, a Leticia Bernabé —interna en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan—, y del médico de apellido Ruiz, quien supuestamente en forma indebida solicitaba a las internas que se desnudaran para revisarlas y se excedía en las revisiones. En su caso, se dé vista a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal para que se inicie el procedimiento legalmente previsto a fin de determinar la responsabilidad en que hubieren incurrido dichos servidores públicos.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley, y 103 del Reglamento Interno de esta Comisión, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas de su cumplimiento sean enviadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Luis de la Barreda Solórzano